

SOLICITUD PARA LA CELEBRACIÓN DE ESPECTÁCULOS DEPORTIVOS Y ACTIVIDADES DEPORTIVAS DE CARÁCTER OCASIONAL Y EXTRAORDINARIO

EL AYUNTAMIENTO ES EL ORGANISMO COMPETENTE PARA AUTORIZAR

1.- NORMATIVA APLICABLE

- ✓ [DECRETO 195/2007, de 26 de junio, por el que se establecen las condiciones generales para la celebración de espectáculos públicos y actividades recreativas de carácter ocasional y extraordinario](#)
- ✓ [DECRETO 155/2018 de 31 de julio, por el que se aprueba el Catálogo de Espectáculos Públicos, Actividades Recreativas y Establecimientos Públicos de Andalucía y se regulan sus modalidades, régimen de apertura o instalación y horarios de apertura y cierre.](#)
- ✓ [LEY 13/1999, de 15 de diciembre, de Espectáculos Públicos y Actividades Recreativas de Andalucía](#)
- ✓ [Ley 5/2016, de 19 de julio, del Deporte de Andalucía](#)

2.- DEFINICIONES

A los efectos de aplicación de esta instrucción técnica se entiende por:

- a) **Espectáculos públicos:** toda función o distracción que se ofrece públicamente por una persona física o jurídica organizadora para la diversión o contemplación intelectual y que se dirija a atraer la atención de las personas espectadoras o público asistente.
- b) **Espectáculo deportivo:** Se entenderá por espectáculo deportivo la exhibición en público del ejercicio del deporte de competición o de ocio, en establecimientos públicos habilitados legalmente para ello o en espacios abiertos de vías públicas y de otras zonas de dominio público, en los términos previstos en la normativa del deporte de Andalucía.
- c) **Espectáculo de exhibición:** Se entenderá por espectáculo de exhibición, sin perjuicio de la definición que se efectúe, en su caso, por la normativa sectorial aplicable, la celebración pública de desfiles, cabalgatas así como la demostración pública de manifestaciones culturales, deportivas, tradicionales, populares o de cualquier otra índole, en establecimientos públicos habilitados legalmente para ello o en espacios abiertos de vías públicas y de otras zonas de dominio público.

- d) **Espectáculo singular o excepcional:** aquel espectáculo público que no esté reglamentado o que por sus características no pueda acogerse a los reglamentos dictados en materia de espectáculos públicos y actividades recreativas o no se encuentre recogido ni definido específicamente en el Catálogo.
- e) **Actividades recreativas:** el conjunto de operaciones desarrolladas por personas físicas o jurídicas, o un conjunto de personas, tendente a ofrecer y procurar al público, aislada o simultáneamente con otra actividad económica distinta a las reguladas en la Ley 13/1999, de 15 de diciembre, situaciones de ocio, diversión, esparcimiento o consumición de bebidas y alimentos.
- f) **Actividades deportivas:** Se entenderá por esta actividad recreativa aquella mediante la cual se ofrezca al público el ejercicio o la práctica de cualquier deporte, bien en establecimientos públicos habilitados legalmente para ello o en espacios abiertos de vías públicas y de otras zonas de dominio público, en las condiciones establecidas en la normativa del deporte de Andalucía. Igualmente se entenderá por esta actividad recreativa, en los mismos lugares, la utilización de instalaciones fijas, eventuales u otros elementos o servicios de carácter deportivo, de habilidad o de resistencia física, previo pago del precio por su uso o por acceder al establecimiento público en el que se encuentren instalados, tales como tirolina, puente tibetano, piragüismo, paint-ball y cualesquiera otros de similares características.
- g) **Espectáculos públicos y actividades recreativas ocasionales:** aquéllos que se celebren o se desarrollen durante periodos de tiempo iguales o inferiores a seis meses, tanto en establecimientos públicos fijos o eventuales, como directamente en espacios abiertos de vías públicas y de otras zonas de dominio público sin establecimiento público que los albergue.
- h) **Espectáculos públicos y actividades recreativas extraordinarios:** aquéllos que se celebren o desarrollen específica y excepcionalmente en establecimientos o instalaciones, sean o no de espectáculos públicos y actividades recreativas, destinados y legalmente habilitados para desarrollar otras actividades diferentes a las que se pretenden organizar y celebrar, y que por tanto no están previstos en sus condiciones de apertura y funcionamiento, con el límite máximo de 12 espectáculos públicos o actividades recreativas extraordinarias al año en un mismo establecimiento o instalación.
- i) **Establecimientos públicos fijos:** aquellas edificaciones y recintos que sean inseparables del suelo sobre el que se construyan. Podrán ser a su vez: cerrados o abiertos, cubiertos o al aire libre, independientes o agrupados.

- j) **Establecimientos públicos eventuales:** aquellos establecimientos públicos no permanentes, conformados por estructuras desmontables o portátiles constituidas por módulos o elementos metálicos, de madera o de cualquier otro material que permita operaciones de montaje y desmontaje sin necesidad de construir o demoler fábrica de obra alguna, sin perjuicio de los sistemas de fijación o anclaje que sean precisos para garantizar la estabilidad y seguridad. Podrán ser a su vez: cerrados o abiertos, cubiertos o al aire libre, independiente o agrupado.
- k) **Establecimientos de espectáculos deportivos:** Se denominarán y tendrán la consideración de establecimientos deportivos, a efectos de la Ley 13/1999, de 15 de diciembre, según la tipología específica que se establezca en la normativa de instalaciones deportivas vigente en Andalucía, aquellos establecimientos públicos que se destinen a la celebración de espectáculos deportivos.
- l) **Establecimientos de actividades deportivas:** Se denominarán y tendrán la consideración de establecimientos deportivos, a efectos de la Ley 13/1999, de 15 de diciembre, según la tipología específica que se establezca en la normativa de instalaciones deportivas vigente en Andalucía, aquellos establecimientos públicos que se destinen a ofrecer al público el ejercicio de actividades deportivas.
- m) **Prueba deportiva:** todo espectáculo deportivo y actividad deportiva de competición oficial o no oficial, en los términos previstos en la normativa del deporte en Andalucía, desarrollada en espacios abiertos de vías públicas y de otras zonas de dominio público, incluidos vías o terrenos objeto de legislación sobre tráfico, circulación de vehículos a motor y seguridad vial.
- n) **Vías o terrenos objeto de la legislación sobre tráfico, circulación de vehículos a motor y seguridad vial:** aquellos que de acuerdo con lo establecido en el Reglamento General de Circulación, aprobado por el Real Decreto 1428/2003, de 21 de noviembre, se encuentren dentro de su ámbito de aplicación.
- o) **Competiciones oficiales:** las que, realizándose en el ámbito territorial de Andalucía, se califiquen como tales por las administraciones públicas deportivas, las federaciones deportivas o las universidades andaluzas, en las condiciones que se establezcan reglamentariamente. En las competiciones federativas, el carácter de oficial se adquiere por la incorporación en el respectivo calendario aprobado por la federación.
- p) **Competiciones no oficiales:** el resto de las competiciones realizadas en Andalucía no incluidas en el apartado anterior, siempre que tengan un organizador públicamente reconocido y responsable de las mismas, en las condiciones que se establezcan reglamentariamente.

3.- ESPECTÁCULOS PÚBLICOS Y ACTIVIDADES RECREATIVAS OCASIONALES

Son los que se celebren en establecimientos públicos fijos o eventuales, así como en vías y zonas de dominio público. Los establecimientos deberán contar con las licencias municipales de apertura necesarias para albergar las actividades que correspondan.

Requisitos mínimos para la AUTORIZACIÓN:

El organizador del evento debe presentar la siguiente documentación en el registro del Patronato Municipal de Deportes (de lunes a viernes, en horario de oficina):

1) Datos identificativos del organizador ([MODELO GENERAL SOLICITUD PMD](#))

2) MEMORIA DE LA ACTIVIDAD

a. Nombre de la actividad, edición y descripción detallada de la misma

b. Fecha/s de celebración

c. Lugar

d. Tipología¹

OFICIAL (federada) ___

NO OFICIAL ___

¹ Competición OFICIAL. La actividad que se pretende realizar es federada. El organizador deberá cumplir con todo lo establecido en el art. 23 de la ley 5/2016 del Deporte de Andalucía.

Competición NO OFICIAL. El organizador de las competiciones no oficiales deberá adoptar con carácter previo y determinar en el REGLAMENTO DE LA PRUEBA: a) condiciones de participación, b) coberturas de los riesgos, c) reglas a las que queda sometida la actividad y d) régimen de controles, sanciones y participación (art. 24.2 Ley 5/2016). Además, deberá cumplir con todo lo establecido en el art. 24 de la Ley 5/2016 del Deporte de Andalucía.

e. Horario del evento

f. Horario de apertura y cierre de la instalación (de acuerdo con lo establecido en el capítulo III del Decreto 155/2018)

g. Denominación en el **NOMENCLATOR** ([Catálogo de Espectáculos Públicos y Actividades Recreativas y Establecimientos Públicos de la Comunidad Autónoma de Andalucía](#))

i. Espectáculo Deportivo ocasional en un Establecimiento Deportivo

Eventual ___ Fijo ___

Cerrado ___ Abierto ___

Cubierto ___ al Aire Libre ___

Independiente ___ Agrupado ___

ii. Actividad Deportiva ocasional en un Establecimiento Deportivo

Eventual ___ Fijo ___

Cerrado ___ Abierto ___

Cubierto ___ al Aire Libre ___

Independiente ___ Agrupado. ___

iii. Espectáculo Deportivo extraordinario en un Establecimiento Deportivo

Eventual ___ Fijo ___

Cerrado ___ Abierto ___

Cubierto ___ al Aire Libre ___

Independiente ___ Agrupado ___

Actividad Deportiva extraordinaria en un Establecimiento Deportivo

Eventual ___ **Fijo** ___

Cerrado ___ **Abierto** ___

Cubierto ___ **al Aire Libre** ___

Independiente ___ **Agrupado** ___

h. AFORO máximo permitido (completar con el siguiente texto, según la actividad de la que se trate):

i. No puede estimarse por tratarse de un espacio abierto de aforo indeterminado.

ii. El aforo de la instalación es de _____ personas, y la

estimación de público asistente se estima en _____

i. Edad de admisión de las personas usuarias según la normativa vigente, sin perjuicio de la obligatoria publicidad de las condiciones específicas de admisión que en su caso procedan _____

j. ASISTENCIA SANITARIA

i. Competiciones OFICIALES. Todos los participantes disponen de un seguro obligatorio de accidentes que cubre la asistencia sanitaria y los daños derivados de la práctica deportiva, integrado en la correspondiente licencia deportiva. (Art. 42.1 ley 5/2016).

ii. Competiciones NO OFICIALES. Aunque la asistencia sanitaria derivada de la práctica deportiva general del ciudadano, al margen de cualquier organización, constituye una prestación ordinaria del sistema sanitario público que le corresponda. (art. 42.4 Ley 5/2016), en el caso de las competiciones no oficiales, la organización se compromete a garantizar los medios de protección sanitaria de participantes y, en su caso, espectadores que den cobertura a los riesgos inherentes y a las contingencias derivadas de la práctica de la competición o prueba deportiva (art. 42.3 Ley 5/2016).

Descripción detallada del Plan de Prevención y Actuación en caso de accidente o emergencia. Protocolo a seguir. Identificación del Responsable de Seguridad. Hospitales, telf. de emergencias, etc adjunto.

Por todo ello, el Patronato Municipal de Deportes de Almería aconseja a los organizadores, tanto de competiciones OFICIALES como NO OFICIALES, garantizar el Soporte Vital Básico con personal capacitado para tal efecto, bien sea médico o DUE (diplomado universitario en enfermería). Es muy recomendable, además, disponer en las competiciones y actividades de un DESA (Desfibrilador Externo Semi-Automático).

k. REGLAMENTO de la Prueba en proyecto del evento

3) SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL **Se adjunta póliza**

El organizador deberá presentar certificado del Seguro de Responsabilidad civil, obligatorio en materia de espectáculos públicos y actividades recreativas, además de copia de la correspondiente póliza suscrita vigente (Decreto 195/2007 / Decreto 155/2018 / Ley 5/2016 / Ley 13/1999).

4.- ESPECTÁCULOS DEPORTIVOS Y ACTIVIDADES DEPORTIVAS EXTRAORDINARIOS

Aquellos que, previa autorización municipal en los términos previstos en su normativa reglamentaria, se celebren o desarrollen específica y excepcionalmente, en establecimientos o instalaciones, destinados y legalmente habilitados para desarrollar otras actividades diferentes a las que se pretenden organizar y celebrar y que, por tanto, no están previstos en sus condiciones de apertura y funcionamiento, con el límite máximo de 12 espectáculos públicos o actividades recreativas extraordinarias al año en un mismo establecimiento instalación.

Estos establecimientos deberán reunir, las condiciones técnicas y ambientales adecuadas para la celebración de dichos espectáculos o actividades, así como la normativa de prevención de riesgos laborales, de conformidad con lo establecido en el art. 10 de la ley 13/1999, de 15 de diciembre.

Requisitos mínimos para la AUTORIZACIÓN:

- 1) Todo lo contemplado en el punto 3 de la presente circular.
- 2) CERTIFICADO DE SEGURIDAD Y SOLIDEZ del establecimiento, además de PROYECTO DE ADECUACIÓN del mismo a la actividad que se pretende realizar, acreditativo del cumplimiento de las condiciones técnicas y ambientales previstas (art.11.1 Decreto 195/2007), realizados por personal técnico competente y visados por su colegio profesional. y sin perjuicio delo establecido en el art. 1.2 respecto al seguro obligatorio en materia de espectáculos público o actividad recreativa extraordinarios que hayan sido autorizadas.

- 3) Si se tratara de establecimientos conformados por estructuras desmontables portátiles, se estará a lo establecido en el art. 6.2 y 3 del Decreto 195/2007. Deberán cumplir la normativa ambiental vigente que les sea de aplicación, y reunir las necesarias condiciones técnicas de seguridad e higiene, sanitarias, de accesibilidad y confortabilidad para las personas, y ajustarse a las disposiciones establecidas sobre condiciones de protección contra incendios en los edificios y, en su caso, al Código Técnico de Edificación. Dichas condiciones técnicas habrán de acreditarse con la presentación del PROYECTO DE INSTALACIÓN y CERTIFICADO DE SEGURIDAD y SOLIDEZ realizados por personal técnico competente, y visados por su Colegio Profesional, sin perjuicio de presentar el justificante de la vigencia de seguro.
- 4) Estas estructuras deberán estar completamente instaladas con una antelación mínima de DOS DÍAS HÁBILES al inicio de la actividad, para su supervisión por un técnico municipal.
- 5) SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL (Decreto 195/2007 / Decreto 155/2018 / Ley 5/2016 / Ley 13/1999).
- 6) Autorización o autorizaciones, en su caso, de particulares u otros organismos públicos, que sean necesarios para la realización de la actividad.

EL AYUNTAMIENTO NO ES EL ORGANISMO COMPETENTE PARA AUTORIZAR

Requisitos mínimos para la AUTORIZACIÓN:

El organizador del evento debe presentar la siguiente documentación en el registro del Patronato Municipal de Deportes (de lunes a viernes, en horario de oficina), siempre que las competiciones o actividades a realizar estén incluidas en un programa municipal de actividad física:

- 1) Datos identificativos del organizador ([MODELO GENERAL SOLICITUD PMD](#))
- 2) Autorización o autorizaciones, en su caso, de particulares u otros organismos públicos, que sean necesarios para la realización de la actividad.
- 3) SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL (Decreto 195/2007 / Decreto 155/2018 / Ley 5/2016 / Ley 13/1999).

En _____ a ____ de _____ de 20__

Fdo. _____

Cargo: _____